

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia | 36 ptas. año |
| Particulares y colectividades | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores | 0,75 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|--|------------------|
| De prendadas | 0,75 ptas. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos | 1,00 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| Administración Provincial | | Anuncios Oficiales | |
| Gobierno civil de Santander | | Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander | |
| Circular n.º 153. Comunicando a las Corporaciones de esta provincia que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local todas las publicaciones que hayan editado y las que se editen en lo sucesivo | 1354 | Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles | 1356 |
| Circular n.º 154. Haciendo público que con esta fecha se hace cargo del mando de la provincia don Francisco de Nardiz y Pombo, por ausencia del excelentísimo señor Gobernador civil | 1354 | Anuncios de Subastas | |
| “Boletín Oficial del Estado” | | Ayuntamiento de Pesaguero | |
| Ministerio de Trabajo | | Ayuntamiento de San Roque de Riomiera | |
| Continuación del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad | 1354 | Ayuntamiento de Los Tojos | |
| | | Mancomunidad Campóo-Cabuérniga | |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Lamasón, Astillero, Gu- riezo, Cabezón de Liébana, Villaescusa, Reocín, Los Corrales de Buelna, Ruen- te, Pesaguero, Santillana del Mar, Po- lanco, Escalante, Selaya, Ribamontán al Monte y Medio Cudeyo | |
| | | | 1358 |
| | | | 1358 |
| | | | 1358 |
| | | | 1358 |
| | | | 1358 |
| | | | 1358 |
| | | | 1359 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 153

Por Ley de su creación, el Instituto de Estudios de Administración Local tiene como fines especiales los de investigación, estudio, formación, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local, y entre sus secciones comprende la de biblioteca documentación y publicaciones. Al objeto de que este alto Centro de Administración Local pueda conocer todos los aspectos de la vida local, reflejados en las publicaciones de esta naturaleza editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se comunica por la presente Circular a las Corporaciones de esta provincia de mi mando que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local (calle de García Morato, núm. 7, Madrid) todas las publicaciones que hayan editado desde el 18 de julio de 1936 y las que en lo sucesivo se editen, así como aquellas otras anteriores de 1930 que estén vigentes y que por su interés merezcan ser conocidas, especialmente las ordenanzas y los Reglamentos, tanto de régimen interior como de servicios, así como la modelación utilizada en la práctica de las diversas funciones administrativas.

Al propio tiempo, reitero la Orden circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 8 de noviembre de 1939, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 304, del día 10 de noviembre, por la que se obligaba a las Diputaciones y Ayuntamientos a remitir puntualmente dos ejemplares de cada publicación a la Secretaría Técnica y a la Sección 2.^a de esta Dirección General.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones afectadas y efectos consiguientes.

Santander, 9 de diciembre de 1943. 2247

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**CIRCULAR NUMERO 154**

Ausentándome, con esta fecha, de la provincia, se hace cargo del mando de la misma, interinamente, don Francisco de Nardiz y Pombo, presidente de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 11 de diciembre de 1943. 2273

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE TRABAJO**

Continuación del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad

SECCIÓN II

De los beneficiarios

Artículo 20. Serán beneficiarios del Seguro los

asegurados y sus familiares que vivan con él y a sus expensas.

Se considerarán familiares del asegurado el cónyuge, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de dieciocho años o incapacitados de una manera permanente para el trabajo.

Artículo 21. Todo asegurado tiene la obligación de facilitar al empresario, para su afiliación al régimen, las circunstancias de los familiares que deben ser beneficiarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Del mismo modo, queda obligado a dar cuenta al Seguro, por conducto del empresario o de la Organización Sindical, si es productor autónomo, de cualquier variación que, con repercusión en el régimen, se produzca en su familia, en un plazo de quince días.

Artículo 22. El Seguro podrá comprobar el grado de parentesco por medio del Registro Civil o del padrón municipal, obteniendo gratuitamente las certificaciones necesarias, en extracto sucinto, que serán extendidas en papel común.

Artículo 23. Los extremos relativos a comunidad de vida y dependencia podrán ser comprobados en todo momento por el Seguro.

Artículo 24. La incapacidad permanente para el trabajo de los hermanos del asegurado deberá ser comprobada por el Servicio Médico del Seguro.

SECCIÓN III

Ampliación voluntaria de las prestaciones

Artículo 25. Independientemente de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, las Empresas, directamente o a través de Mutualidades formadas por ellas, podrán ampliar a su costa exclusiva las prestaciones tanto económicas como sanitarias del Seguro.

SECCIÓN IV

De la afiliación

Artículo 26. La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho a los beneficios del régimen.

El reconocimiento de este derecho corresponde al Seguro.

Artículo 27. La afiliación de los productores por cuenta ajena se hará por los respectivos empresarios, tanto si trabajan en locales de las Empresas como si lo hacen en su domicilio.

Si el empresario no cumpliera esta obligación, deberá el productor acudir directamente al Seguro para que su afiliación tenga lugar, sin perjuicio de la sanción que corresponda a aquél.

Artículo 28. Tratándose de servidores domésticos, tendrá el carácter de empresario el cabeza de familia o asimilado en cuya casa presten sus servicios.

Artículo 29. La afiliación de los trabajadores autónomos será corporativa y se hará por el Organismo Sindical en que estén encuadrados.

Los errores padecidos y no corregidos por el Organismo Sindical en la afiliación de los productores autónomos podrán ser rectificadas recurriendo ante la Dirección General de Previsión.

Artículo 30. Los empresarios quedan obligados a dar conocimiento al Seguro de las altas y bajas de los productores a su servicio dentro de la semana siguiente a su ingreso o cese.

Artículo 31. El Organismo Sindical que haga la afiliación deberá dar cuenta al Seguro de las causas que motiven la baja del asegurado productor autónomo.

Artículo 32. La condición de beneficiarios se acreditará con el documento expedido al efecto por el Seguro.

TITULO II

De las prestaciones

CAPITULO PRIMERO

De las prestaciones sanitarias

SECCIÓN I

De la asistencia médica en la enfermedad

Artículo 33. El Seguro prestará a sus beneficiarios una asistencia médica completa, tanto en los servicios de Medicina general como en los de especialidades.

Artículo 34. La asistencia médica estará constituida por los Servicios siguientes:

- 1.º Medicina general.
- 2.º Cirugía general.
- 3.º Maternología, Pediatría y Puericultura.
- 4.º Ginecología.
- 5.º Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.
- 6.º Enfermedades del aparato digestivo.
- 7.º Dermatología.
- 8.º Oftalmología.
- 9.º Otorrinolaringología.
10. Odontología.
11. Nutrición y secreciones internas.
12. Urología.
13. Neuropsiquiatría.
14. Electrología y Radiología.
15. Laboratorio y análisis clínicos.

Estos servicios serán prestados a domicilio, en Consultorios y Clínicas, y el último, en Laboratorios a cargo de Médicos o Farmacéuticos.

Artículo 35. Además, existirán los siguientes Servicios, en los que se procurará la máxima colaboración con las Instituciones especiales encargadas de la Medicina preventiva e higiene social:

- 1.º Tuberculosis.
- 2.º Venereología.
- 3.º Asistencia psiquiátrica.
- 4.º Enfermedades infecciosas.
- 5.º Medicina preventiva.

Artículo 36. La prestación de los servicios que integran la asistencia médica se ajustará a las normas siguientes:

La asistencia a domicilio de Medicina general se prestará a requerimiento de los beneficiarios cuando su estado no les permita abandonar el domicilio.

En otro caso, la asistencia se prestará en los Consultorios del Seguro.

La asistencia por Médicos especialistas, tanto en domicilio como en Consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto para las especialidades de ojos, partos y enfermedades venéreas.

Artículo 37. La asistencia por los Servicios a que se refiere el artículo 35 podrá ser declarada obligatoria por el Seguro, tanto para los asegurados como para sus familiares, de un modo general, y por la Ins-

pección de Servicio Sanitario del mismo, en casos particulares.

Artículo 38. La asistencia médica será prestada desde el día en que se notifique la enfermedad al Seguro en el lugar designado por éste, mientras sea precisa, y con una duración máxima de veintiséis semanas por año.

Artículo 39. El plazo de duración de la asistencia médica podrá ser ampliado cuando las circunstancias del enfermo lo aconsejen y el Ministerio de Trabajo lo acuerde.

Artículo 40. El derecho a la asistencia médica comienza el día de la afiliación de cada asegurado, para éste, su cónyuge y sus hijos. Para los demás familiares no comenzará hasta pasados seis meses de pedir justificadamente al Seguro el reconocimiento de su carácter de beneficiario del mismo.

Artículo 41. Los productores que como consecuencia del carácter eventual de su trabajo o por razón de paro forzoso dejen de pagar las primas, no perderán el derecho a la asistencia médica, siempre que hubieren satisfecho las correspondientes a trece semanas dentro del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Artículo 42. El Seguro prestará el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año, para sus asegurados, y seis, para sus familiares beneficiarios del régimen.

Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y el Instituto Nacional de Previsión lo acuerde.

Artículo 43. La asistencia en Clínica operatoria o Sanatorio se prestará solamente por prescripción de los Médicos del Seguro, en la forma que determinen los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 44. La hospitalización podrá ser dispuesta con carácter obligatorio en los casos siguientes:

1.º Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento que no se pueda dar en el domicilio del paciente.

2.º Si la enfermedad es contagiosa.

3.º Si el enfermo no observa las prescripciones del médico que le asiste.

4.º Si el estado o la conducta del paciente exige una continua vigilancia.

En cualquiera de estos casos, la hospitalización obligatoria será declarada por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, directamente o a propuesta del Médico que asiste al enfermo.

Artículo 45. Los servicios de prótesis, baños y ortopedia sólo se prestarán por prescripción facultativa, previa propuesta, aprobada por el Jefe de la Obra y aceptada por el Seguro.

SECCIÓN II

De la asistencia médica en la maternidad

Artículo 46. La protección a la futura madre se iniciará cuando la mujer quede embarazada, desde cuyo momento tiene derecho a recibir las prestaciones sanitarias del Seguro.

Artículo 47. Será obligatorio para toda beneficiaria la presentación en los Dispensarios o Consultorios o ante el Médico del Seguro, a partir del sexto mes del periodo de gestación, quedando sometida a la vigilancia o instrucciones del personal facultativo.

Artículo 48. La beneficiaria embarazada que acu-

da al Seguro en demanda de asistencia médica deberá ser provista de un documento, que servirá para su identificación y para la anotación de su historial sanitario en relación con aquella gestación y el parto consiguiente.

Artículo 49. Corresponde a los Médicos del Seguro anotar en el documento de identidad de la asegurada el resultado de los sucesivos reconocimientos y formar la ficha clínica en cada caso.

Artículo 50. Las prestaciones médicas del Seguro en maternidad consistirán, como mínimo, en:

- 1.º Mediante Médico:
 - a) Reconocimiento durante la gestación.
 - b) Asistencia en los partos.
 - c) Asistencia en las incidencias patológicas a que diese lugar la gestación, parto o puerperio.
 - d) Prescripciones de maternología y puericultura.

2.º Mediante matrona:

- a) Asistencia auxiliar del Médico, incluyendo en ella la aplicación de inyecciones y demás servicios que aquél le encomiende.
- b) Atención, consejo y vigilancia prescritos por el Médico.

Artículo 51. Toda beneficiaria que cumpla los preceptos sanitarios que el personal médico determine podrá ocupar cama por prescripción de éste en los establecimientos de maternidad del Seguro, durante un plazo máximo de ocho días, a partir del parto en los normales, y los que sean necesarios en los patológicos.

Artículo 52. Se establece, en el caso de maternidad, un descanso obligatorio y otro voluntario para las aseguradas.

Artículo 53. Se entenderá por descanso obligatorio la cesación absoluta de todo trabajo durante las seis semanas posteriores al parto, y en el lapso de tiempo que, en su caso, prescriba el Médico y que podrá alcanzar hasta seis semanas antes del parto.

Artículo 54. Se entenderá por descanso voluntario aquel que, no prescrito por el Médico, disfrute la asegurada hasta un límite de seis semanas anteriores a la fecha del parto prevista por el Médico del Seguro.

Artículo 55. En el descanso voluntario, la asegurada no podrá elegir la semana o semanas de reposo dentro de las seis a que tiene derecho, sino que deberán serlo las más próximas al parto.

Una vez comenzado el descanso voluntario, no podrá volver al trabajo hasta la total extinción del período legal de descanso obligatorio.

Artículo 56. La muerte del hijo no releva a la madre de la obligación de descansar los días que faltan del período obligatorio.

Artículo 57. La asegurada no podrá realizar durante el descanso voluntario u obligatorio ningún género de trabajo remunerado.

Artículo 58. El tiempo invertido en la asistencia sanitaria de la maternidad será independiente de los períodos de asistencia médica en la enfermedad, que se establece en el artículo 38 de este Reglamento.

(CONTINUARÁ)

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Relación de escuelas vacantes que han de proveerse en el concurso general de traslados, turnos de consortes y voluntario, como resultas del concursillo, y que han de ser adjudicadas previa elección entre los nombrados, formada en cumplimiento del apartado 2.º de la Orden de 4 del actual ("Boletín Oficial" del 9):

Para maestros

Barriada de Cueto, unitaria; barriada de Peñacastillo, cuatro secciones; barriada de San Román, unitaria; barriada de Monte, dos secciones de graduada; Torrelavega, número 2, una sección de graduada.

Para maestras

Barriada de Cueto, unitaria; Ramón Pelayo, una sección de graduada; barriada de Peñacastillo, una sección de graduada; barriada de Monte, una sección de graduada; barriada de San Román, unitaria; Torrelavega, número 2, una sección de graduada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo

presentarse éstos el día 23 del actual ante la Junta provincial de Primera Enseñanza, para la elección de las plazas, según en dicha Orden se previene.

Santander, 11 de diciembre de 1943
El jefe de la Sección, E. Domínguez.

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILER EXPROPIACIONES

Término municipal de Villaescusa

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal, rectificadora, de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del tramo 9.º, trozo 4.º, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en

contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Villaescusa la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura (Sagasta, 30) las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 6 de noviembre de 1943.
El ingeniero jefe, segundo jefe, Manuel Lamana. 2054

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Relación nominal de los propietarios de las fincas que es preciso ocupar con motivo del expediente de expropiación originado por las obras de construcción del Ferrocarril San-

tander - Mediterráneo, cuya relación nominal, debidamente rectificadas en la forma establecida en los artículos 16 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 21 del Reglamento para su aplicación, se remite a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera:

Número de orden, 1; clase, prado y labrantío; situación, Obregón; nombre del propietario, viuda de Manuel Revuelta.

2. Prado; Obregón; Jesús Díez.

3. Prado; Obregón; Braulia Gutiérrez.

4. Prado; Obregón; viuda de Florentino Gutiérrez.

5. Prado; Obregón; Cándida Gutiérrez.

6. Camino; Obregón; comunal.

7. Prado; Obregón; Cándida Gutiérrez.

8. Prado; Obregón; viuda de Francisco Ríos.

9. Explotación minera; Obregón; Compañía Minera Orconera.

10. Labrantío; Obregón; herederos de Hermenegildo Saro.

11. Labrantío; Obregón; Venancio Rivas.

12. Labrantío; Obregón; viuda de Francisco Ríos.

13. Labrantío; Obregón; herederos de Hermenegildo Saro.

14. Prado; Obregón; Quintín Cayón.

15. Prado; Obregón; Hermenegildo Saro.

16. Labrantío; Obregón; viuda de Manuel Revuelta.

17. Labrantío; Obregón; Hermenegildo Santa María.

18. Labrantío; Obregón; Abel Salcines.

19. Labrantío; Obregón; viuda de Manuel Revuelta.

20. Labrantío; Obregón; Josefa Cayón.

21. Labrantío; Obregón; viuda de Francisco Ríos.

22. Labrantío; Obregón; Federico Ríos.

23. Labrantío; Obregón; Felipe Obregón.

24. Labrantío y cantero; Obregón; viuda de Francisco Ríos.

25. Prado; Obregón; Leandro Gil.

26. Peñascales; Obregón; Josefa Cuesta.

27. Prado con árboles; Obregón; Leandro Gil.

28. Prado; Obregón; Francisco Herrero.

29. Monte bajo; Obregón; Felipe Liaño.

30. Monte bajo; Obregón; Josefa Cuesta.

31. Prado y monte bajo; Obregón; Leandro Gil.

32. Monte bajo; Obregón; Juan Madariaga.

33. Prado; Obregón; viuda de Edmundo Vizcarolasaga.

34. Senda; Obregón; comunal.

35. Monte bajo; Obregón; Juan Madariaga.

36. Monte bajo; Obregón; Leonia López.

37. Prado; Obregón; Compañía Ferrocarril Astillero-Ontañeda.

38. Monte bajo; Obregón; Antonino López.

39. Monte bajo; Obregón; herederos de Anselmo García.

40. Monte bajo; Obregón; Felipe Crespo.

41. Prado y labrantío; Obregón; Marcial Solana.

42. Prado con árboles y casa; Obregón; Bernardino Palacios.

43. Monte bajo; Obregón; Fernando Gutiérrez.

44. Prado y labrantío; Obregón; Salvador García.

45. Prado; Obregón; Paula Portilla.

46. Labrantío; Obregón; Felipe Crespo.

47. Prado; Obregón; Avelina Valle.

48. Senda; Obregón; comunal.

49. Prado; Obregón; Avelina Valle.

50. Monte bajo; Obregón; Isidora Abascal.

51. Prado; Obregón; Feliciano Rivas.

52. Eucaliptal, monte bajo y prado; La Concha; Marcial Solana.

53. Labrantío y monte bajo; La Concha; Felipe Crespo.

54. Senda; La Concha; comunal.

55. Prado y monte bajo; La Concha; Angela Gutiérrez.

56. Senda; La Concha; comunal.

57. Prado; La Concha; Antonino Salcines Alonso.

58. Prado; La Concha; Modesto Gutiérrez.

59. Camino; La Concha; comunal.

60. Prado; La Concha; Vicente González.

61. Camino; La Concha; comunal.

62. Labrantío; La Concha; Modesto Gutiérrez.

63. Labrantío; La Concha; viuda de Pedro Vega.

64. Prado; La Concha; heredero de Amalia Campuzano.

65. Prado y labrantío; La Concha; Marcial Solana.

66. Labrantío; La Concha; Joaquín Haya.

67. Prado; La Concha; Modesto Gutiérrez.

68. Prado; La Concha; Joaquín Haya Crespo.

69. Prado; La Concha; parroquia de La Concha.

70. Labrantío; La Concha; viuda de Pedro Vega.

71. Prado; La Concha; viuda de Pedro Vega.

72. Prado y labrantío; La Concha; Modesto Gutiérrez.

73. Prado; La Concha; Marcial Solana.

74. Labrantío; La Concha; viuda de Pedro Vega.

75. Labrantío; La Concha; Marcial Solana.

76. Prado; La Concha; Demetrio Montes.

77. Labrantío; La Concha; Felipe Crespo.

78. Prado y labrantío; La Concha; Marcial Solana.

80. Prado; La Concha; Emiliano Cuesta.

81. Prado; La Concha; Marcial Solana.

82. Camino; La Concha; comunal.

83. Prado; La Concha; Felipe Crespo.

84. Prado; La Concha; Jesús Solana.

85. Prado; La Concha; José Fernández.

86. Prado y monte bajo; La Concha; Hermenegildo Solana.

87. Camino; La Concha; comunal.

88. Prado; La Concha; Modesto Gutiérrez.

89. Prado; La Concha; Felipe del Amo.

90. Labrantío; La Concha; Joaquín Haya Crespo.

91. Labrantío; La Concha; Julián Escalante.

92. Prado; La Concha; Modesto Gutiérrez.

93. Prado; La Concha; Jesús Solana.

94. Prado; La Concha; Jacoba Sierra.

95. Prado; La Concha; Roque Solana.

96. Prado; La Concha; Faustino Liaño.

97. Prado y labrantío; La Concha; heredero de Amalia Campuzano.

98. Prado y labrantío; La Concha; Felipe Crespo.

99. Labrantío; La Concha; Demetrio Montes.

100. Prado; La Concha; heredero de Anselmo García.

101. Prado y labrantío; La Concha; Salvador García.

102. Prado; La Concha; Carolina Carrera.

103. Prado; La Concha; Fidel Riancho.

104. Prado; La Concha; Marcial Solana.

105. Prado; La Concha; Herme- negildo Solana.

106. Monte bajo; La Concha; he- redero de Laureano Solana.

107. Prado; La Concha; Marcial Solana.

108. Prado; La Concha; Mateo Haya.

109. Prado y labrantío; La Con- cha; heredero de Antonio Liaño.

110. Prado; La Concha; Mateo Haya.

111. Prado; La Concha; Fausti- no Liaño.

112. Prado; La Concha; heredero de F. Gutiérrez y Dolores Vega.

113. Prado; La Concha; Joaquín Haya.

114. Prado; La Concha; Manuel Laso.

115. Prado; La Concha; comunal.

116. Prado; La Concha; Marcial Solana.

Villaescusa, 23 de octubre de 1943. El alcalde, A. Vega (rubricado).

Hay un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de Villaescusa".—Es copia.—Lamana.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Anuncio

El día 20 de diciembre del corrien- te año tendrán lugar en esta Sala Ca- pitular las subastas que a continua- ción se detallan:

A las 9,30: Treinta hayas, del monte Dehesa Valneria, del pueblo de Barreda, tasadas en 640 pesetas.

A las 9,50; Cincuenta hayas, del monte Cotera Oria, de Vendejo y Ca- loca, tasadas en 1.680 pesetas.

A las 10,20: Cincuenta hayas, del mismo monte y pueblos, tasadas en 1.440 pesetas.

A las 10,40: Treinta hayas, del monte Hoyona y otros, del pueblo de Cueva, tasadas en 2.400 pesetas.

A las 11: Sesenta hayas, del monte Cuesta Bernizo y otros, del pueblo de Lomeña, tasadas en 3.960 pesetas.

A las 11,20: Cuarenta hayas, de los mismos monte y pueblo, tasadas en 1.920 pesetas.

A las 11,40: Dos robles, de los mis- mos monte y pueblo, tasados en pe- setas 576.

A las 12: Cincuenta hayas, del monte Pámanes, del pueblo de Val- deprado, tasadas en 1.400 pesetas.

Pesaguero, 5 de diciembre de 1943. El alcalde, Salustiano Vejo. 2252

Derechos de inserción: 33 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Anuncio

Con las condiciones del pliego pu- blicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 11 de octubre último, número 122, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa de San Roque de Riomiera, el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde, un funcionario de Mon- tes y el secretario de este Ayunta- miento, la subasta de cincuenta ár- boles de la clase de roble, del monte Candanosa y otros, número 382, bajo la tasación de 1.600 pesetas; y de otros 25 árboles de la clase de haya, del monte Canales y otros, número 383, perteneciente al Ayuntamiento, bajo la tasación de 1.600 pesetas.

Los árboles de roble dan veinte me- tros cúbicos de madera y veinte es- téreos de leña de sus copas, y las ha- yas dan treinta y dos metros cúbicos y treinta y dos estéreos.

San Roque de Riomiera, 4 de di- ciembre de 1943.—El alcalde, José Samperio. 2250

Derechos de inserción: 30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Anuncio de subasta

El día 18 de diciembre, a las ho- ras que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayunta- miento las subastas de los productos forestales siguientes:

1.^a A las diez horas: 127 robles, en el monte Colladas y Collugas, con un volumen de 290 metros, tasados en 23.200 pesetas.

Para la celebración de las subastas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y econó- micas por que se rigen esta clase de aprovechamientos; debiendo venir las proposiciones reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y cédula per- sonal del licitador.

Para tomar parte en las subastas será preciso consignar en la Deposi-

taría el 5 por 100, cuyo resguardo se acompañará del valor de la subasta.

Los Tojos a 4 de diciembre de 1943. El alcalde, Justo Macho.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

MANCOMUNIDAD DE CAMPO- CABUERNIGA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Anuncio de subastas

El día 18 de diciembre, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes, del monte Saja (parte alta):

1.^a A las diez y media horas: 170 hayas, en el monte Saja (parte alta), lugar de Entrambasfuentes, con un volumen de 475 metros, tasadas en 28.634 pesetas.

2.^a A las once horas: 166 hayas, en el monte Saja (parte alta); lugar de Helguero, con un volumen de 340 metros, tasadas en 22.194 pesetas.

3.^a A las once y media horas: 240 hayas, en el monte Saja (parte alta), con un volumen de 490 metros, en el sitio de Llana de las Matanzas, tasa- das en 31.986 pesetas.

4.^a A las doce horas: 50 hayas, en el monte Saja (parte alta), en el sitio de la Llana de los Vados, con un volumen de 180 metros, tasadas en 12.649 pesetas.

Para la celebración de las subastas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y econó- micas por que se rigen esta clase de aprovechamientos; debiendo venir las proposiciones reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y cédula perso- nal del licitador.

Para tomar parte en las subastas será preciso consignar en la Deposi- taria o en la Caja General de Depó- sitos el 5 por 100 del valor de la su- basta, cuyo resguardo se acompañará.

Los Tojos a 4 de diciembre de 1943. El alcalde-presidente, Justo Macho.

Derechos de inserción: 45 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Luis Albert Rodríguez, fis- cal provincial de Tasas de San- tander,

Por la presente cita y emplaza a Esperanza Hernando Gómez, de 36 años, hija de Vicente y de Mauricia, con domicilio que tuvo en Reinosa, calle de José Antonio, número 32, pa- ra que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los

periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución recaída contra la misma en expediente instruido con el número 5.823.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 30 de noviembre de 1943
El fiscal provincial, José Luis Albert.
2173

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de noviembre de 1933 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 6 de diciembre de 1943.
El alcalde, E. Pino. 2239

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 1 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, así como las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante cinco ejercicios económicos, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este término municipal y por las entidades interesadas, y formularse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

San Pedro del Romeral a 1 de diciembre de 1943.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 2214

Ayuntamiento de LAMASON

Se encuentran recogidos, por haberse encontrado abandonados en es-

te término municipal, un becerro como de dos años, raza tudanca, marcado a fuego con una R. en el cuarto derecho; y una becerria como de año y medio, de la misma raza, color avellana oscura, sin marco ni señal.

Lo que se publica, a efectos de lo determinado en el Reglamento de reses mostrencas.

Lamasón, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2219

Derechos de inserción: 12,25 ptas.

Por plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos:

Padrón de Edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Proyecto de presupuesto, todo para el año 1944.

Expediente de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto de 1943.

Lamasón, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2220

Ayuntamiento de ASTILLERO

De conformidad con los artículos 303 y 305 del Estatuto municipal, han sido acordadas las propuestas de ampliación de crédito por transferencias de unos a otros capítulos dentro del actual presupuesto de 1943, y cuyo expediente se halla expuesto en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Astillerro, 3 de diciembre de 1943.
El alcalde, José Solana. 2222

Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del segundo semestre del repartimiento general sobre Utilidades del año en curso tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde el día 15 al 25 del mes actual, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, o sea, el 25, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio, sin notificación alguna; si las satisfacen los diez días siguientes, abonarán el 10 por 100, que, automáticamente, se

elevará al 20 por 100 al día siguiente, continuando hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto indicado, tanto vecinos como forasteros.

Guriezo, 3 de diciembre de 1943.
El alcalde, Juan Sáinz. 2223

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrá ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que se crean justas, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Cabezón de Liébana, 1 de diciembre de 1943.—El alcalde, J. Gutiérrez. 2224

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 del corriente, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, así como la prórroga de las Ordenanzas de exacciones de los diversos impuestos y arbitrios para el mismo año y la nueva Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas que ha de regir durante dicho ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaescusa a 3 de diciembre de 1943.—El alcalde, A. Vega. 2225

Ayuntamiento de REOCIN

Confeccionado el repartimiento general sobre Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1942, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Las reclamaciones contra el mismo deberán presentarse dentro de dicho

plazo, por escrito, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes en que se basen las mismas.

Reocín a 3 de diciembre de 1943.
El alcalde, Cayetano Ceballos. 2126

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público en este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1944; advirtiéndose que, pasado dicho plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, no se admitirá en este Ayuntamiento reclamación alguna contra dicho presupuesto.

Los Corrales de Buelna, 25 de noviembre de 1943.—El alcalde, A. San Juan. 2227

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1944, aprobado por el Ayuntamiento.

Ruente, 4 de diciembre de 1943.
El alcalde, Federico Fernández. 2230

Ayuntamiento de PESAGUERO

Habiendo sido anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 27 septiembre la pérdida de una novilla, cuyas señas constan en el citado Boletín, se anuncia nuevamente, para que aquel que crea ser dueño, pase a recogerla en el plazo de cinco días; transcurridos los cuales, se procederá a la subasta de la misma.

Pesaguero, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde, Salustiano Vejo. 2181

Derechos de inserción: 10 pesetas.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia de Tomás Fernández Oreña por más de diez años, cuyo actual paradero se ignora, como hermano del mozo del reemplazo de 1944 Alfredo Fernández Oreña por el cupo de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 259 del vigente Reglamento de Reemplazos del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado To-

más tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía, con los datos y antecedentes que adquieran sobre el particular.

El Tomás Fernández Oreña es hijo de Antonio Fernández Ansorena y Javiera Oreña Pacheco, de 40 años de edad, nacido en esta villa el día 21 de agosto de 1903.

Santillana del Mar, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde, Primo Gómez. 2182

Ayuntamiento de POLANCO

A los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público durante el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de Rústica y Pecuaria y Urbana para el ejercicio de 1944.

Polanco a 29 de noviembre de 1943.—El alcalde, Francisco Péreda. 2184

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto dicho documento en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales, ante este Ayuntamiento, y otros tantos ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, se podrán interponer las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2192

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre licencia para construcciones, rodajes, tránsito de animales domésticos, ocupación de la vía pública, del suelo y vuelo de la misma, y la del repartimiento general sobre las utilidades, quedan expuestos los mencionados documentos en esta Secretaría por el plazo de treinta días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 1 de diciembre de 1943.
El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2211

Ayuntamiento de SELAYA

Por término de quince días se halla expuesto al público en Secretaría municipal el presupuesto ordinario

aprobado para el año de 1944, a efectos de examen y reclamación.

Selaya, 2 de diciembre de 1943.
El alcalde, Manuel Martínez. 2193

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, así como las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, quedan expuestos referidos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte a 4 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2240

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Medio Cudeyo a 22 de noviembre de 1943.—El alcalde, Emilio Maza. 2243

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia a continuación citados que en el improrrogable plazo de **ocho días** remitan el importe de la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año actual; pues, transcurridos los cuales sin que le hayan satisfecho, se suspenderá el envío de todo periódico.

Santander, 8 de diciembre de 1943.
El administrador.

Ayuntamientos que se citan

Argoños, Arnauero, Arredondo, Barreyo, Cabezón de la Sal, Camaleño, Cartes, Castro Urdiales, Comillas, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Lamasón, Liendo, Liérganes, Mazcuerras, Meruelo, Miera, Mollado, Peñarrubia, Pesquera, Polanco, Ríotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruento, Ruesga, Ruiloba, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Villacarriedo y Villaverde de Trucíos.